

LEI DE 4 DE NOVIEMBRE

FERROCARRILES. Se acepta la propuesta de J. W. Firth para la construccion de un ferrocarril de Tacna a La Paz y Oruro.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se acepta la propuesta presentada por el señor J. W. Firth para la construccion de un ferrocarril de Tacna a La Paz y Oruro, bajo las bases y condiciones siguientes:

Art. 2.º El estado proporcionará gratuitamente a la empresa los terrenos de propiedad nacional, municipal o particular que se necesiten a para la implantacion de la línea, corriendo de su cuenta todas las diligencias y desembolsos que fueren precisos.

Art. 3.º La empresa adoptará la línea y trazos que le convengan, previa aprobacion del gobierno, para el solo objeto de la entrega gratuita de los terrenos particulares o municipales que se necesiten, siendo innecesaria esta aprobacion si se renuncia este derecho.

Art. 4.º Los materiales de construccion, útiles y herramientas que se importen para la construccion del ferrocarril, serán libres de todo impuesto fiscal o municipal, por el término de 20 años.

Art. 5.º Se concede una legua cuadrada de terreno baldío en el departamento de La Paz, por cada legua de ferrocarril, en lotes alternados y en propiedad perpétua.

Art. 6.º El privilegio de zona por 20 años será de 25 kilómetros a cada lado de los rieles, exceptuando un éjido de 50 kilómetros en todas las poblaciones donde funciona un concejo o junta municipal.

Art. 7.º Los precios de pasaje en 3.ª clase, no podrán exceder de 3 centavos por kilómetro.

Art. 8.º El concesionario prestará una garantía de ejecución de 50 mil bolivianos a los seis meses de la presente concesión, quedando obligado a iniciar los trabajos, a los 12 meses de la misma fecha.

La obra quedará terminada a los 5 años de iniciados los trabajos. Pasados cualesquiera de estos términos, caducará la concesión, consolidándose la garantía en favor del estado.

Art. 9.º El ejecutivo complementará la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para su promulgación.

Sala de sesiones del congreso nacional. La Paz, a 31 de octubre de 1889.

Serapio Reyes Ortiz. Jenaro Sanjinés. Emeterio Cano. S. Secretario. Marco D. Parédes. D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve años.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno. T. Ichaso.